

Entidad	Localidad	País	Subvención concedida (€)
Centro Gallego de México, Asociación Civil	México D.F.	México	3.410
Centro Gallego de Montevideo	Montevideo	Uruguay	6.830
Federación de Asociaciones Gallegas de la República Argentina	Buenos Aires	Argentina	3.410
Hermanad Gallega de Venezuela	Caracas	Venezuela	6.800
Sociedade Espanhola de Beneficencia	Río de Janeiro	Brasil	3.410

Programa 4. Ayudas para la realización de proyectos promovidos por la juventud.

Entidad	Localidad	País	Subvención concedida (€)
Agrupación Cultural Saudade	Barcelona	España	4.260
Casa Galega de L'Hospitalet	Hospitalet de Llobregat	España	5.120
Centro Galicia de Buenos Aires, Cultura, Social y Deportivo	Buenos Aires	Argentina	21.340
Club Galicia de Bonn E. V.	Bonn	Alemania	3.410
Coordinadora Federal das Asociacións Galegas en Alemania, E.V.	Nuremberg	Alemania	8.530
Federación de Entidades Culturales Gallegas de Catalunya	Barcelona	España	5.980
Hermanad Gallega de Venezuela	Caracas	Venezuela	10.200
Lar Gallego de Sevilla	Sevilla	España	4.270
Sociedad Cultural Recreativa O Lar Galego	Rotterdam	Holanda	3.410

Programa 5. Ayudas para la financiación de los gastos de funcionamiento de las entidades gallegas en el exterior.

Entidad	Localidad	País	Subvención concedida (€)
Agrupación Cultural Saudade	Barcelona	España	4.260
Asociación Civil Centro Gallego de Jubilados y Pensionados de la República Argentina	Avellaneda	Argentina	4.010
Casa de Galicia	Montevideo	Uruguay	4.260
Centro Gallego de Nürnberg e.v.	Nuremberg	Alemania	3.410
Centro Gallego de Montevideo	Montevideo	Uruguay	4.260
Centro Gallego de Puerto la Cruz	Lechería	Venezuela	3.410
Hermanad Gallega de Valencia	Valencia	Venezuela	4.260
Hermanad Gallega de Venezuela	Caracas	Venezuela	12.800
Sociedade Espanhola de Beneficencia	Río de Janeiro	Brasil	5.120
Sociedade Hispano Brasileira de Socorros Mutuos e Instrução	Vila Monumento-São Paulo	Brasil	3.410
Sociedade Recreio dos Anciãos para Asilo da Velhice Desamparada	Río de Janeiro	Brasil	4.260

Programa 6. Ayudas para la contratación de grupos de música, de teatro y otras manifestaciones culturales.

Entidad	Localidad	País	Subvención concedida (€)
Agrupación Cultural Saudade	Barcelona	España	3.410
Centro Gallego	Santa Cruz de Tenerife	España	3.070
Centro Gallego de Barcelona	Barcelona	España	3.410

Santiago de Compostela, 17 de diciembre de 2009.

P.S. (Decreto 325/2009, de 18 de junio)

José Antonio Villamayor Filloy

Subdirector general de Coordinación, Contratación y Gestión Presupuestaria

CONSELLERÍA DE HACIENDA

Orden de 14 de enero de 2010 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2010.

La Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, fija la cuantía de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

Esta ley de presupuestos se elabora en un escenario de crisis económica cuyas circunstancias excepcionales derivan en la necesidad de contención del gasto corriente, por lo que, en aplicación de lo previsto en el apartado diez del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos que supongan incrementos retributivos. Como consecuencia de esto no se aplicarán los incrementos previstos en los distintos acuerdos para 2010, ni se producirán nuevos reconocimientos de derechos retributivos vinculados a dichos acuerdos.

En este marco de contención del gasto, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 reduce en un 3% las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la comunidad autónoma, del Consejo de Cuentas, del Consejo Consultivo y del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia. Esta reducción del 3% se aplicará asimismo en el caso de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales, gerencias, otras direcciones o asimilados cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, en los centros de gestión del Servicio Gallego de Salud, en las agencias públicas autonómicas, en las fundaciones públicas sanitarias, demás fundaciones del sector público de la comunidad autónoma y las restantes sociedades públicas autonómicas y los consorcios a los que se refiere el artículo 48.1º g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia. En el caso de que las retribuciones de 2009 para dichos puestos fueran inferiores a las establecidas en ese año para los puestos con rango de dirección general, estas retribuciones se mantendrán con la misma cuantía, salvo que las retribuciones resultaran superiores a las de los puestos con rango de dirección general en 2010, en este caso se reducirán proporcionalmente hasta equipararlas.

La reducción del 3% en las retribuciones afecta también a aquellos puestos que en 2009 tuvieran establecidas unas cuantías iguales o superiores a las vigentes en ese año para los puestos con rango de dirección general.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que se elaborarán para abonar las menciona-

das retribuciones, esta consellería considera oportuno dictar las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 y en las precedentes por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las demás normas reguladoras del régimen retributivo del personal al servicio de la Administración autonómica.

Por otra parte, se dictan también instrucciones para facilitar la confección de nóminas del personal incluido en el V convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia, publicado en el DOG del 3 de noviembre de 2008, por Resolución de 20 de octubre de 2008 de la Dirección General de Relaciones Laborales por la que se dispone el registro, depósito y publicación del mismo,

DISPONGO:

Primero.-Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2010, las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la comunidad autónoma, del Consejo de Cuentas de Galicia, del Consejo Consultivo de Galicia y del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia tendrán una reducción del 3% con respecto a las aprobadas en el artículo 15 de la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma para 2008.

En aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, las retribuciones de los citados cargos se reflejan en el anexo I de esta orden.

2. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2010, los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo, a los que les resulte de aplicación el régimen retributivo del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.

3. Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía, que se detalla en el anexo IV de esta orden, experimentará un incremento del 0,3% respecto de la aprobada para el ejercicio de 2009.

4. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia, de 16 y de 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006 y por Decreto

124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relacionará en el citado anexo V.

De igual manera y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el punto 2 párrafo segundo de estas instrucciones.

5. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1º de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computarán en el 50% de su importe las mejoras retributivas derivadas del incremento de las retribuciones de carácter general establecidas en el artículo 13 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico, incluidas, en su caso, las cuantías de dichos complementos que se abonan en las pagas extraordinarias y pagas adicionales, respectivamente.

Segundo.-Devengo de retribuciones.

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a la que esté sujeto.

a) Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 76 g) del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, y en el artículo 48.1º g) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, experimentarán la reducción correspondiente en cada caso, sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga el deber de cumplir, de media, cada día.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o de 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que se hubiera prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, excepto en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la comunidad autónoma en un cuerpo o escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la comunidad autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o

retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Dado que el complemento específico se percibe en catorce mensualidades, sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este apartado son de aplicación a este complemento, por lo que, en caso de cambio o cese en el puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda a la paga adicional, del mes de junio o diciembre según el semestre en el que se produzca el cambio, bien referida al primer día hábil del mes, bien por días, según dichas reglas.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la comunidad autónoma hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo le hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo en la comunidad autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios al que se refiere el punto segundo 3.c); en este caso, los días del mes en el que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Para los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuer-

do con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en él.

El personal que preste servicios en la comunidad autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose a estos efectos como si todos los servicios prestados por el funcionario en la comunidad autónoma fueran en la última consellería, organismo o centro al que estuviera adscrito y en situación de activo al primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

Tercero.-*Descuentos.*

1. En el año 2010 el porcentaje de cotización que se aplicará a los mutualistas de las mutualidades generales de funcionarios será del 1,69% sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de Justicia (Mugeju), que corresponden al tipo del 1,69%.

2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados de personal deben retener en nómina cada mes, continuará siendo del 3,86% de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2010, de modo que para todos los funcionarios del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan asimismo en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que estuviera sujeto al régimen general de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas de las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren las dichas pagas como consecuencia de abonarse éstas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, al igual que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en que se disfrute licencia sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

Cuarto.-*Otras instrucciones.*

1. Con efectos económicos del 1 de enero de 2010, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V convenio colectivo único percibirá el sala-

rio base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en las cuantías que se detallan en el anexo VII.

El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en los que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

2. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

3. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo del Decreto legislativo 1/2008, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba.

El complemento de productividad podrá atribuirseles, en su caso, a los funcionarios interinos a los que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

4. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, introducida por la Ley 4/1991, de 8 de marzo, mientras no se concluya el proceso de extinción previsto en dicha ley, serán las mismas que venían percibiendo en el año 2009, incrementadas en el 0,3%, sin perjuicio de la percepción en los meses de junio y diciembre del importe de la cuantía adicional percibida en el mes de diciembre de 2009 incrementada en el 0,3%, correspondiente a una mensualidad del complemento específico o cuantía equivalente. De igual manera, las pagas extraordinarias del personal contratado administrativo, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y complemento de destino mensual que perciba.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.uno de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 20 de dicha ley, estas se verán incrementadas en el 0,3% con relación a las devengadas en el año 2009, sin perjuicio de la percepción en

los meses de junio y diciembre de la cuantía adicional correspondiente al importe de una mensualidad de complemento específico o cuantía equivalente, de importe igual a la percibida por este concepto en el mes de diciembre de 2009, incrementada en el 0,3%.

6. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo en la comunidad autónoma, excepto en los casos previstos en la letra a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho durante el plazo de toma de posesión a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie el citado cese y, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 15, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.

7. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en caso de que las cantidades percibidas a cuenta hubieran sido superiores.

8. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que éstos perciban en sus importes líquidos.

9. En el caso de adscripción, durante el año 2010, de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, este percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, después de la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Hacienda a propuesta de la consellería interesada.

Sólo para los efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Hacienda podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

10. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Hacienda.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

11. El alta en nómina del personal laboral temporal e interino deberá, en todo caso, contar con la autorización establecida en el artículo 31 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

12. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el apartado cuatro punto 8 de la misma.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2010, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior, se mantienen en las cuantías aprobadas en el artículo 18 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para 2008, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y aplicación de coeficientes por razón de servicio que pudieran corresponderles por residencia en el extranjero. Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudiesen tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente. Las mencionadas retribuciones se recogen en el anexo I.

14. Asimismo, y con efectos económicos del 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, experimentarán un incremento del 0,3% respecto a las fijadas para el ejercicio 2009.

Las retribuciones del personal estatutario serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.

Las retribuciones del personal residente en formación se registrarán por lo establecido en el Real decreto

1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, y serán las que se detallan en el anexo VIII.

15. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, experimentarán un incremento del 0,3%.

Los complementos de carrera que se perciban en el año 2010, como consecuencia de nuevos reconocimientos, se abonarán en las cuantías por grado establecidas en dicho decreto.

Cuantía anual por grado: 3.000 €.

b) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de diplomados sanitarios) que se perciban en el año 2010, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, se abonarán en las mismas cuantías que las percibidas en el año 2009.

Cuantía anual por grado: 1.875 €.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitaria de formación profesional) que se perciban en el año 2010, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13 de la Ley 9/2009, se abonarán en las mismas cuantías que las percibidas en el año 2009, con los siguientes importes por grado y año:

Grupo/subgrupo (Ley 7/2007)	Importe
A1	2.415 €
A2	1.690 €
C1	1.090 €
C2	925 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	725 €

16. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008, para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera los siguientes importes:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes percibidos en el año 2009 por complementos de carrera experimentarán un incremento del 0,3%.

Los complementos de carrera que se perciban en el año 2010, como consecuencia de nuevos reconocimientos, se abonarán en la cuantía de 3.000 €/año por grado.

b) El personal diplomado sanitario, percibirá como complemento de carrera en el año 2010 en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, en las mismas cuantías que las percibidas en el año 2009, 1.800 €/año por grado.

c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional, percibirá como complemento de carrera, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, las mismas cuantías que las percibidas en el año 2009, con los siguientes importes por grado y año:

Grupo/subgrupo (Ley 7/2007)	Importe
A1	2.370 €
A2	1.660 €
C1	1.045 €
C2	890 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	700 €

17. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al que le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado por Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá el complemento de pensidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme al régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías que figuran en el anexo IX.

Asimismo, el complemento de pensidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el punto segundo 3) de dicha disposición, se percibirá en función del régimen de turnos concurrentes y en los importes señalados en el anexo X.

18. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a los que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria y que figuran en el anexo XI.

Los médicos de familia, pediatras, odontólogos, diplomados en enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla de personal que atiendan la cuota de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán, como cuantía complementaria, los importes por los conceptos retributivos que se recogen el apartado 2º del artículo 4 del Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados

acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

19. Los médicos de urgencias hospitalarias percibirán como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2º de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, los importes que se recogen en el anexo XII.

20. Las retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán las que se recogen en el anexo XVI.

21. Las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el punto anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, serán las que se recogen en el anexo XVII.

22. Las retribuciones del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cuota se incrementarán en un 0,3% con respecto a las percibidas en el año 2009. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cuota y zona se registrarán por su normativa específica. Estos premios de antigüedad se harán efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

23. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (tran-

sitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, en las cuantías recogidas en los anexos II y III de esta orden.

El personal que perciba el complemento de destino en catorce mensualidades percibirá también la paga extraordinaria de dicho complemento en catorce mensualidades con la cuantía mensual que se recoge en el anexo XIII.

24. Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las percibidas en el año 2009, incrementadas en un 0,3%, con las modificaciones derivadas por lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 2008, por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, en las cuantías que se recogen en el anexo XIV.

25. El importe anual de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), así como las del personal que se retribuye por el sistema de cuota y zona, incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 0,3% a la cuantía percibida en aplicación de lo dispuesto en el punto 25 del apartado cuarto de la Orden de 16 de enero de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas de personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2009, distribuidas el 50% en el mes de junio y el 50% en el mes de diciembre. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso será el 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional.

26. El importe anual de las pagas extraordinarias del personal laboral de instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, así como del personal residente en formación, incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 0,3% a la cuantía percibida en aplicación de lo dispuesto en el punto 26 del apartado cuarto de la Orden de 16 de enero de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administra-

ción autonómica para el año 2009, distribuida de conformidad con lo previsto en la normativa que le resulte de aplicación. La base del cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso será el 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional.

27. El importe anual de las pagas extraordinarias del personal no recogido en los puntos anteriores incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 0,3% a la cuantía percibida en aplicación de lo dispuesto en el punto 27 del apartado cuarto de la Orden de 16 de enero de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2009, distribuidas el 50% en el mes de junio y el 50% en el mes de diciembre. La base del cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, será el 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el incremento, en términos anuales, sea idéntico al del resto del personal.

28. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá adicionalmente en los meses de junio y diciembre los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XV.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del punto 18 de esta orden percibirá adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XV, en el mes de junio la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre la media mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.

29. El personal no recogido en los puntos anteriores percibirá adicionalmente el 4% de sus retribuciones anuales, fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, distribuida el 50% en el mes de junio y el 50% en el mes de diciembre. La base de cálculo de dicho porcentaje debe excluir, por lo tanto, los conceptos derivados de la antigüedad, carrera profesional y las cuantías percibidas en el año 2009 en apli-

cación de lo dispuesto en el artículo 12.dos de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

30. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán reguladas en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal con destino en la Administración Autonómica de Galicia, modificado por el Decreto 144/2008, de 26 de junio, y por Resolución de 20 de junio de 2008, de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 19 de junio de 2008.

Santiago de Compostela, 14 de enero de 2010.

Marta Fernández Currás
Conselleira de Hacienda

ANEXO I

Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía anual	Cuantía adicional disposición adic. decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
Presidente	82.119,43		
Conselleiros	67.689,36		
Secretarios generales, directores generales, delegados territoriales y asimilados	53.889,36	1.198,76	886,42

	Cuantía anual	Cuantía adicional artículos 12.dos, 18 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/diciembre
Delegados en el exterior de la Xunta de Galicia	47.741,63	573,29

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía anual
Conselleiro mayor	72.033,96
Conselleiros	67.689,36

c) Consejo Consultivo de Galicia:

	Cuantía anual
Presidente	72.033,96
Conselleiros	67.689,36

d) Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia:

	Cuantía anual
Presidente	72.033,96
Vocales	67.689,36

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto básico del empleado público.

Retribuciones básicas			
Cuantía mensual			
Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienio	
A1	1.161,30	44,65	
A2	985,59	35,73	
B	855,37	31,14	
C1	734,71	26,84	
C2	600,75	17,94	
E (Ley 30/1984) Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47	

Las pagas extraordinarias se devengarán cada una de ellas en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual, salvo en los casos previstos en el apartado segundo punto 4 de esta orden.

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.019,73
29	914,66
28	876,21
27	837,73
26	734,94
25	652,07
24	613,60
23	575,16
22	536,67
21	498,26
20	462,84
19	439,21
18	415,56
17	391,92
16	368,34
15	344,67
14	321,06
13	297,39
12	273,75
11	250,12
10	226,51

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que eso implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

ANEXO IV

Nivel de complemento de destino	Complemento específico (mensual)
30	1.564,70
28(A)	1.189,12
28(B)	1.086,66
26	980,50
25	876,18
24	792,70
22	646,65
20	528,08
18	479,73
16	465,49
14	444,60
12	423,75
10	402,88

Los complementos específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo experimentarán un incremento del 0,3% a partir del 1 de enero de 2010 e incorporarán un incremento de un 100% del complemento específico mensual en los meses de junio y diciembre, sin perjuicio de las cuantías que pudiesen corresponderles en aplicación de los acuerdos en vigor.

El acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 17 de diciembre de 2009 no será de aplicación a los niveles 14, 16 y 20, que tengan un complemento específico superior reconocido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla.

Nivel de complemento de destino	Complemento específico (mensual)
20	521,47
16	458,88
14	437,99

ANEXO V

Inspectores de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas.

1. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico:

Grupo/subgrupo	Nivel de complemento de destino	Componente general del complemento específico euros/mes	
Inspectores de educación	A1	26	671,94
Catedráticos de música y artes escénicas y catedráticos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	613,83
Profesores de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	561,76

	Grupo/subgrupo	Nivel de complemento de destino	Componente general del complemento específico euros/mes
Profesores técnicos de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	561,76
Maestros	A2	21	561,76

2. Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno.-Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centro	Centros de educación secundaria, C.P.I., artísticas y similares euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Director	A	661,35	542,00
	B	569,65	490,63
	C	515,67	355,07
	D	466,82	262,53
Vicedirector	A	290,94	--
	B	285,29	--
	C	205,66	--
	D	177,21	--
Jefe de estudios	A	290,94	188,59
	B	285,29	177,21
	C	205,66	171,53
	D	177,21	126,03
Secretario	A	290,94	188,59
	B	285,29	177,21
	C	205,66	171,53
	D	177,21	126,03

Dos.-Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	Euros/mes
Centros de educación secundaria:	
-Jefatura de departamento	69,14
-Coordinación de formación en centros de trabajo	69,14
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria:	
-Jefatura de departamento de Orientación	69,14
Escuelas de artes aplicadas:	
-Coordinación de especialidad	69,14
Escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música:	
-Jefatura de seminario	69,14
Centros residenciales docentes:	
-Jefatura de residencias centros tipo A	290,94
-Jefatura de residencias centros tipo B	285,29
-Jefatura de residencias centros tipo C	205,66
-Director de residencias	69,14
Responsable de menos de tres unidades en centros de educación infantil y primaria	69,14
Miembros de los equipos de orientación específicos	290,94
Programa reforma educación primaria y secundaria:	
-Coordinación técnica	569,65
-Equipos reforma	290,94

Puesto	Euros/mes
CEFORES:	
-Dirección	569,65
-Asesor	290,94
Asesor técnico docente	290,94
Colegios rurales agrupados:	
-Director centros tipo C	355,07
-Director centros tipo D	262,53
-Jefatura de estudios y secretaría tipo C	171,53
-Restantes jefaturas de estudios y secretaría	126,03
-Profesor	69,14
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	69,14
Coordinador del equipo de normalización y dinamización lingüística	69,14

Tres.-Por función de inspección educativa.

Puesto	Euros/mes
Inspector jefe provincial	976,19
Inspector coordinador de sector	761,90
Inspector de Educación	730,60

3. El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes es el siguiente:

	Euros/mes
1º período	61,68
2º período	79,30
3º período	105,76
4º período	149,80
5º período	44,05

4. El importe mensual del componente del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	Euros/mes
Tutoría y otras funciones docentes	45,44

5. Consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección, según el período de tiempo de permanencia en el puesto, será, acumulativamente el siguiente:

- Primeros cuatro años de permanencia: 25%.
- Segundos cuatro años de permanencia: 15%.
- Terceros cuatro años de permanencia: 20%.

El total acumulado de estos porcentajes no podrá exceder del 60%.

6. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable el 31 de diciembre de

2009, experimentarán, asimismo, a partir del 1 enero de 2010, un incremento del 0,3% sobre las cuantías fijadas para 2009 e incorporarán un incremento de un 100% en los meses de junio y diciembre, del complemento específico mensual.

ANEXO VI

Cuotas mensuales de cotización a la mutualidad general de funcionarios civiles del Estado y a la mutualidad general judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	46,80
A2	36,83
B	32,25
C1	28,29
C2	22,38
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	19,08

En los meses de junio y diciembre se abonará para todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado tercero punto 3 de esta orden.

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 por 100 del haber regulador.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	106,89
A2	84,13
B	73,67
C1	64,61
C2	51,12
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	43,58

En los meses de junio y diciembre se abonará para todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado tercero número 3 de esta orden.

ANEXO VII

Tabla salarial por grupos.

Grupo	Retribuciones brutas anuales	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
I. Titulados superiores	26.318,04	462,84	528,08
II. Titulados de grado medio	21.973,28	368,34	465,49
III. Especialistas y encargados (categorías I a 59)	18.460,68	368,34	465,49

Grupo	Retribuciones brutas anuales	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
III. Especialistas y encargados (categorías 60 en adelante)	17.642,80	321,06	444,60
IV. Oficiales de 2ª administrativos y oficiales de 2ª	14.949,62	273,75	423,75
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	13.399,82	226,51	402,88

Complementos salariales.

Trienio	30,03 euros/mes
Especial dedicación	44,02 euros/mes
Complemento de peligrosidad	82,68 euros/mes
Complemento de toxicidad	82,68 euros/mes
Complemento de penosidad	82,68 euros/mes
Complemento de disponibilidad horaria	413,44 euros/mes
Complemento de funciones	162,99 euros/mes

ANEXO VIII

Retribuciones básicas

Cuantía mensual

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienio
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
B	855,37	31,14
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	548,47	13,47

Complemento de destino

Nivel	Cuantía mensual
30	874,05
29	783,99
28	751,03
27	718,05
26	629,94
25	558,91
24	525,94
23	492,99
22	460,00
21	427,08
20	396,72
19	376,46
18	356,19
17	335,93
16	315,72
15	295,43
14	275,19
13	254,90
12	234,64
11	214,38
10	194,15

La cuantía anual del complemento de destino se percibirá distribuida en 14 pagas.

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO	
-PERSONAL DIRECTIVO									
D-A1-02	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.161,30	783,99	2.136,32	0,00	0,00	0,00
D-A1-03	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.161,30	783,99	1.835,40	0,00	0,00	0,00
D-A1-05	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.161,30	783,99	992,66	0,00	0,00	0,00
D-A1-07	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.161,30	751,03	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-08	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.161,30	751,03	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-10	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.161,30	751,03	936,05	0,00	0,00	0,00
D-A1-13	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.161,30	718,05	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-15	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.161,30	718,05	936,05	0,00	0,00	0,00
D-A1-17	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.161,30	718,05	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-18	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.161,30	718,05	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A1-20	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.161,30	629,94	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-21	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.161,30	629,94	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A1-23	DTOR. GERENTE AT. PRIM.	A1	29	1.161,30	783,99	1.440,06	0,00	0,00	0,00
D-A1-26	DTOR. ASISTENCIAL AT. PRIM.	A1	28	1.161,30	751,03	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A1-27	DTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	28	1.161,30	751,03	936,05	0,00	0,00	0,00
D-A1-29	DTOR. GESTIÓN Y SERV. GENERALES AT.PR.	A1	27	1.161,30	718,05	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A1-32	GERENTE GENERAL	A1	29	1.161,30	783,99	2.136,32	0,00	0,00	0,00
D-A1-33	DTOR. OPERATIVO	A1	28	1.161,30	751,03	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-34	DTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	27	1.161,30	718,05	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-35	DTOR. REC. ECONÓMICOS Y SERV. GENERALES	A1	27	1.161,30	718,05	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-36	DTOR. DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	A1	27	1.161,30	718,05	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-37	DTOR. DE CENTRO	A1	29	1.161,30	783,99	1.892,21	0,00	0,00	0,00
D-A1-38	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A1	27	1.161,30	718,05	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-39	SUBDTOR. DE GESTIÓN AT. PRIM.	A1	26	1.161,30	629,94	673,57	0,00	0,00	0,00
D-A1-40	SUBDTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	27	1.161,30	718,05	673,57	0,00	0,00	0,00
D-A1-41	DTOR. MÉDICO AT. CONTINUADA DE AT. PRIM.	A1	28	1.161,30	751,03	936,05	0,00	0,00	0,00
D-A1-42	SUBDTOR. RECURSOS ECON. Y SERVICIOS GRALES.	A1	26	1.161,30	629,94	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-43	SUBDTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	26	1.161,30	629,94	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-44	DIRECTOR ASISTENCIAL AT. ESPECIALIZADA	A1	28	1.161,30	751,03	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-45	SUBDIRECTOR CENTRO AT. ESPECIALIZADA	A1	27	1.161,30	718,05	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-46	DTOR. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CLÍNICA	A1	28	1.161,30	751,03	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-47	DIRECTOR MÉDICO	A1	29	1.161,30	783,99	1.892,21	0,00	0,00	0,00
D-A1-48	DTOR. ASISTENCIAL H. ABENTE Y LAGO	A1	29	1.161,30	783,99	1.892,21	0,00	0,00	0,00
D-A1-49	SUBDTOR. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.161,30	629,94	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-50	DTOR. GESTIÓN ECONÓMICA Y SS. GRALES.	A1	27	1.161,30	718,05	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-51	DIRECTOR ÁREA SANITARIA	A1	29	1.161,30	783,99	2.136,32	0,00	0,00	0,00
D-A1-52	DIRECTOR GERENTE DE PROCESOS	A1	28	1.161,30	751,03	2.019,28	0,00	0,00	0,00
D-A1-53	DIRECTOR DE PROCESOS	A1	29	1.161,30	783,99	1.892,21	0,00	0,00	0,00
D-A1-54	SUBDIRECTOR DE PROCESOS	A1	27	1.161,30	718,05	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-55	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	A1	26	1.161,30	629,94	1.703,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-56	DTOR ASISTENCIAL 061	A1	28	1.161,30	751,03	2.487,00	0,00	0,00	0,00
D-A1-57	DTOR GESTIÓN Y SS GC 061	A1	27	1.161,30	718,05	2.072,40	0,00	0,00	0,00
D-A1-58	DTOR COORDINACIÓN SANITARIA 061	A1	28	1.161,30	751,03	2.485,78	0,00	0,00	0,00
D-A1-59	DTOR DEL 061	A1	29	1.161,30	783,99	2.648,14	0,00	0,00	0,00
D-A2-01	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	985,59	629,94	1.613,05	0,00	0,00	0,00
D-A2-02	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	985,59	629,94	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A2-04	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	985,59	629,94	591,66	0,00	0,00	0,00
D-A2-06	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	985,59	558,91	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A2-07	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	985,59	558,91	763,85	0,00	0,00	0,00
D-A2-09	DTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	26	985,59	629,94	763,85	0,00	0,00	0,00
D-A2-12	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A2	25	985,59	558,91	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A2-13	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	25	985,59	558,91	591,66	0,00	0,00	0,00
D-A2-14	DIRECTOR DE PROCESOS ENFERMERÍA	A2	26	985,59	629,94	1.613,05	0,00	0,00	0,00
D-A2-15	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	25	985,59	558,91	1.297,13	0,00	0,00	0,00
D-A2-16	SUBDTOR. OPERATIVO ATENCIÓN ESP.	A2	25	985,59	558,91	1.703,35	0,00	0,00	0,00
-PERSONAL EN FORMACIÓN									
M-A1-01	M.I.R. I	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	M.I.R. II	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	92,91
M-A1-03	M.I.R. III	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	209,04
M-A1-04	M.I.R. IV	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	325,16
M-A1-05	M.I.R. V	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	441,29
M-A2-01	DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN I	A2	SN	985,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN II	A2	SN	985,59	0,00	0,00	0,00	0,00	78,85
P-A1-01	P.I.R. I	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P-A1-02	P.I.R. II	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	92,91
P-A1-03	P.I.R. III	A1	SN	1.161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	209,04
-PERSONAL NO SANITARIO									
N-A1-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.161,30	629,94	733,66	181,34	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.161,30	525,94	603,67	163,20	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.161,30	492,99	459,29	154,13	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO SUPERIOR	A1	23	1.161,30	492,99	491,79	154,13	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMINISTRATIVO	A1	23	1.161,30	492,99	459,29	154,13	0,00	0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO	
N-A1-06	PSICÓLOGO	A1	23	1.161,30	492,99	459,29	154,13	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO	A1	23	1.161,30	492,99	459,29	154,13	0,00	0,00
N-A1-08	TÉC. SUP. SIST. Y TECNOLOG. DE LA INFORM.	A1	23	1.161,30	492,99	459,29	154,13	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	985,59	629,94	733,66	221,68	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	985,59	525,94	603,67	203,55	0,00	0,00
N-A2-07	ASISTENTE SOCIAL (HOSPITAL)	A2	21	985,59	427,08	246,22	122,40	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO TÉCNICO	A2	21	985,59	427,08	246,22	122,40	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN	A2	21	985,59	427,08	246,22	122,40	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO TÉCNICO-JEFE GRUPO	A2	21	985,59	427,08	462,85	132,00	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO INDUSTRIAL-JEFE EQUIPO	A2	21	985,59	427,08	408,68	132,00	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR E.G.B.	A2	21	985,59	427,08	246,22	122,40	0,00	0,00
N-A2-13	PROFESOR LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	A2	22	985,59	460,00	264,48	140,53	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	985,59	427,08	246,22	122,40	0,00	0,00
N-A2-15	Tº GESTIÓN SIST. Y TEC. DE LA INFORM.	A2	21	985,59	427,08	246,22	122,40	0,00	0,00
N-A2-201	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	985,59	427,08	0,00	292,23	0,00	0,00
N-A2-202	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	985,59	427,08	0,00	292,23	0,00	0,00
N-A2-203	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	985,59	427,08	0,00	292,23	0,00	0,00
N-A2-204	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	985,59	427,08	0,00	215,87	0,00	0,00
N-A2-205	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	985,59	427,08	0,00	215,87	0,00	0,00
N-A2-206	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	985,59	427,08	0,00	215,87	0,00	0,00
N-A2-207	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	985,59	427,08	0,00	177,67	0,00	0,00
N-A2-208	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	985,59	427,08	0,00	177,67	0,00	0,00
N-A2-209	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	985,59	427,08	0,00	177,67	0,00	0,00
N-A2-210	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	985,59	427,08	0,00	139,49	0,00	0,00
N-A2-211	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	985,59	427,08	0,00	139,49	0,00	0,00
N-A2-212	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	985,59	427,08	0,00	139,49	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A2	22	985,59	460,00	0,00	(*)	0,00	0,00
N-AP-01	AUX. AUTOPSIAS (CELADOR)	AP	14	548,47	275,19	360,38	95,19	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR AUX. ANIMALARIO	AP	14	548,47	275,19	286,38	95,19	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	548,47	275,19	234,15	95,19	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR QUIRÓFANO	AP	14	548,47	275,19	247,96	95,19	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO DE TURNO DE CELADORES	AP	15	548,47	295,43	282,24	87,57	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR ENC. LAVANDERÍA	AP	13	548,47	254,90	293,37	136,01	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	548,47	254,90	211,20	95,19	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO	AP	13	548,47	254,90	211,20	95,19	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERA	AP	13	548,47	254,90	211,20	95,19	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADORA	AP	13	548,47	254,90	211,20	95,19	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	548,47	254,90	211,20	95,19	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	548,47	254,90	211,20	95,19	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADORA	AP	13	548,47	254,90	211,20	95,19	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	734,71	525,94	532,18	203,55	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	734,71	396,72	358,87	136,01	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	19	734,71	376,46	309,95	108,81	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	18	734,71	356,19	165,56	108,81	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	734,71	356,19	334,81	136,01	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO	C1	18	734,71	356,19	165,56	163,20	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO ORTOPÉDICO	C1	18	734,71	356,19	244,08	108,81	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE TALLER	C1	18	734,71	356,19	328,03	136,01	0,00	0,00
N-C1-12	TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	C1	18	734,71	356,19	165,56	108,81	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE DE COCINA	C1	24	734,71	525,94	532,18	203,55	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR DE DONACIÓN	C1	20	734,71	396,72	344,69	136,01	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	600,75	396,72	336,86	136,01	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	600,75	376,46	308,24	163,20	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTA	C2	19	600,75	376,46	270,19	99,73	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	600,75	356,19	312,77	136,01	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE EQUIPO HOSP. Y SERVIC. URGENCIAS	C2	18	600,75	356,19	312,77	136,01	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE PERSONAL SUBALTERNO EN ILAA.	C2	17	600,75	335,93	275,51	163,20	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-08	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-09	AUX. ADMTVO. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	600,75	315,72	200,72	99,73	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	C2	16	600,75	315,72	228,88	99,73	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	600,75	315,72	224,41	99,73	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	16	600,75	315,72	262,82	99,73	0,00	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	600,75	315,72	247,49	99,73	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERA	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR	C2	16	600,75	315,72	187,85	99,73	0,00	0,00
N-C2-23	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
N-C2-25	PINTOR	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	600,75	356,19	256,03	136,01	0,00	0,00
N-C2-31	AZAFATA DE RR.PP.	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	600,75	315,72	200,72	99,73	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCT. VEHÍC. ESPECIALES TRANSP. ENF.	C2	16	600,75	315,72	294,69	99,73	0,00	0,00

(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros, la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña.

-PERSONAL SANITARIO

S-A2-01	DTOR. TEC. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	985,59	525,94	479,51	163,20	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR ÁREA FUNCIONAL	A2	24	985,59	525,94	538,81	163,20	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR UNIDAD	A2	23	985,59	492,99	456,98	158,66	0,00	0,00
S-A2-09	A.T.S. SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A2	22	985,59	460,00	264,48	140,53	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERA-JEFE AT. ESP.	A2	23	985,59	492,99	425,36	158,66	0,00	0,00
S-A2-11	ENFERMERA-JEFE AT. PRIM.	A2	23	985,59	492,99	385,84	158,66	0,00	0,00
S-A2-12	MATRONA HOSPITAL	A2	23	985,59	492,99	273,37	154,13	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIA ESTUD. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	985,59	492,99	425,36	163,20	0,00	0,00
S-A2-18	A.T.S. SERV. NORMAL URGENCIAS	A2	22	985,59	460,00	274,85	140,53	0,00	0,00
S-A2-19	A.T.S. SERV. CENTRALES	A2	22	985,59	460,00	264,48	140,53	0,00	0,00
S-A2-20	A.T.S. UNIDAD HOSPITAL	A2	22	985,59	460,00	264,48	140,53	0,00	0,00
S-A2-205	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-206	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	985,59	460,00	245,14	180,05	0,00	0,00
S-A2-210	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-212	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	985,59	460,00	264,48	158,66	0,00	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	985,59	460,00	264,48	140,53	0,00	0,00
S-A2-237	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-238	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-24	A.T.S. CONSULTA II. A.A.	A2	22	985,59	460,00	187,15	140,53	0,00	0,00
S-A2-241	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-242	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-244	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-245	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-246	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-247	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-248	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-25	A.T.S. CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	985,59	460,00	200,82	140,53	0,00	0,00
S-A2-253	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-254	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-255	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-257	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-258	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-259	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-26	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	985,59	492,99	263,4	108,91	0,00	0,00
S-A2-260	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-27	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	985,59	492,99	374,03	150,15	0,00	0,00
S-A2-273	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-277	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-28	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	985,59	492,99	488,48	150,15	0,00	0,00
S-A2-285	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-289	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	985,59	460,00	284,67	140,53	0,00	0,00
S-A2-290	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-293	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-294	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-295	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-296	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-301	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-302	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-306	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-308	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	985,59	460,00	263,40	161,79	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	985,59	492,99	273,37	154,13	0,00	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	985,59	460,00	0,00	348,81	0,00	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	985,59	460,00	0,00	348,81	0,00	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	985,59	460,00	0,00	348,81	0,00	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	985,59	460,00	0,00	272,44	0,00	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	985,59	460,00	0,00	272,44	0,00	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	985,59	460,00	0,00	272,44	0,00	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	985,59	460,00	0,00	234,25	0,00	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	985,59	460,00	0,00	234,25	0,00	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	985,59	460,00	0,00	234,25	0,00	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	985,59	460,00	0,00	196,06	0,00	0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO	
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	985,59	460,00	0,00	196,06	0,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	985,59	460,00	0,00	196,06	0,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR DE SERVICIO	A2	23	985,59	492,99	162,48	45,34	0,00	0,00
S-A2-358	COORDINADOR DE ÁREA	A2	23	985,59	492,99	0,00	(**)	0,00	0,00
S-A2-361	ATS URG.EXTRAHOSPITAL. E2	A2	22	985,59	460,00	0,00	45,34	0,00	0,00
S-A2-50	ATS/DUE DE BASE SIMPLE 061	A2	22	985,59	460,00	270,59	201,86	0,00	0,00
S-A2-51	ATS/DUE DE BASE DOBLE 061	A2	22	985,59	460,00	453,8	201,86	0,00	0,00
S-A2-52	ATS/DUE DE UNIDAD DEL CTG	A2	22	985,59	460,00	284,02	140,53	0,00	0,00
S-A2-95	ENFERMERA/O NUEVO MODELO PAC	A2	22	985,59	460,00	274,86	45,34	0,00	0,00
S-A2-99	PERSONAL DE LOGOFONIA Y LOGOPEDIA	A2	22	985,59	460,00	264,48	140,53	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO ESPECIALISTA	C1	18	734,71	356,19	173,58	108,81	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR TÉCNICOS ESPECIALISTAS	C1	19	734,71	376,46	173,58	161,63	0,00	0,00
S-C2-01	AUX. ENF. FUNCIÓN TÉCNICO	C2	18	600,75	356,19	170,64	99,73	0,00	0,00
S-C2-02	AUX. ENF. EN ILAA.	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
S-C2-03	AUX. ENF. UNIDAD HOSPITAL	C2	16	600,75	315,72	187,85	99,73	0,00	0,00
S-C2-04	AUX. ENF. SERVICIOS CENTRALES	C2	16	600,75	315,72	187,85	99,73	0,00	0,00
S-C2-05	AUX. ENF. CONSULTA EXT. HOSPITAL	C2	16	600,75	315,72	166,40	99,73	0,00	0,00
S-C2-06	AUX. ENF. FUNC. SALUD MENTAL	C2	16	600,75	315,72	187,85	99,73	0,00	0,00
S-C2-07	COORDINADOR AUXILIARES ENFERMERÍA	C2	17	600,75	335,93	187,85	152,64	0,00	0,00
S-C2-08	TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	600,75	315,72	187,85	99,73	0,00	0,00

(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros, la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña.

-PERSONAL FACULTATIVO

SF-A1-01	COORDINADOR ADMISIÓN	A1	28	1.161,30	751,03	992,97	1.277,37	89,21	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR URGENCIAS	A1	28	1.161,30	751,03	992,97	1.277,37	89,21	0,00
SF-A1-03	JEFE DEPARTAMENTO	A1	28	1.161,30	751,03	992,97	1.400,62	89,21	0,00
SF-A1-04	JEFE SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.161,30	751,03	992,97	1.277,37	89,21	0,00
SF-A1-05	JEFE SERVICIO SIN C. E.	A1	28	1.161,30	751,03	0,00	1.277,37	89,21	0,00
SF-A1-10	JEFE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.161,30	629,94	902,69	1.003,96	87,55	0,00
SF-A1-11	JEFE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.161,30	629,94	902,69	1.003,96	87,55	0,00
SF-A1-12	JEFE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	1.161,30	629,94	902,69	1.003,96	87,55	0,00
SF-A1-13	JEFE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	1.161,30	629,94	0,00	1.003,96	87,55	0,00
SF-A1-14	ADJ. ESP. ÁREA CON C. E.	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	714,31	83,39	0,00
SF-A1-15	ADJ. ESP. ÁREA SIN C. E.	A1	24	1.161,30	525,94	0,00	714,31	83,39	0,00
SF-A1-16	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON CE	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	714,31	83,39	0,00
SF-A1-17	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN CE	A1	24	1.161,30	525,94	0,00	714,31	83,39	0,00
SF-A1-18	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA CON CE	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	714,31	83,39	0,00
SF-A1-19	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA SIN CE	A1	24	1.161,30	525,94	0,00	714,31	83,39	0,00
SF-A1-201	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO A.P.	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.161,30	629,94	902,69	285,59	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-260	MÉDICO URG.EXTRAHOSPITALARIAS	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.161,30	629,94	1.593,26	285,59	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.161,30	629,94	1.903,70	285,59	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.161,30	525,94	1.183,68	285,59	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.161,30	525,94	1.494,13	285,59	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE DE SALA DEL 061	A1	26	1.161,30	629,94	2.116,57	285,59	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO COORDINADOR 061	A1	26	1.161,30	629,94	1.424,11	285,59	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO GENERAL DEL CTG	A1	24	1.161,30	525,94	729,81	285,59	0,00	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO SALUD PÚBLICA	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	83,39	0,00
SF-A1-82	MÉDICO SERV. NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.161,30	525,94	0,00	516,17	83,39	0,00
SF-A1-83	MÉDICO SERV. ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.161,30	525,94	0,00	516,17	83,39	0,00
SF-A1-87	FACULTAT. JERARQ.MEDIC. GENERAL C.E.	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	714,31	83,39	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO DE A.P.	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	83,39	0,00
SF-A1-95	MÉDICO NUEVO MODELO PAC CON CE	A1	24	1.161,30	525,94	812,44	285,59	0,00	0,00

ANEXO IX
P.R.D. turnos

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. completo
A2	27,67 €/mes	55,33 €/mes
C1	21,72 €/mes	43,47 €/mes
C2	19,77 €/mes	39,53 €/mes

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. completo
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	15,82 €/mes	31,62 €/mes

ANEXO X

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	A.T.S. consulta ext. hospital	R. simple	27,67 €/mes
S-A2-24	A.T.S. consulta II.AA.	R. simple	27,67 €/mes

ANEXO XI

Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	A.T.S.	Fisioterapeuta	Asistente social
A	Ordinaria	0,313124 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				76,38 euros/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				229,14 euros/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				305,51 euros/mes		
	Más de 2.500 aseg.				381,88 euros/mes		
	Menos de 20.000 hab.					76,38 euros/mes	76,38 euros/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					152,76 euros/mes	152,76 euros/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					190,94 euros/mes	190,94 euros/mes
Más de 30.000 hab.					229,14 euros/mes	229,14 euros/mes	
B	Ordinaria	0,313124 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				152,76 euros/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				190,94 euros/mes		
	Más de 1.000 aseg.				229,14 euros/mes		
C		0,114530 euros/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050x0,313124 euros/mes/aseg.)					
E	I	40% de la mod. A	160,05 euros/mes		40% de la mod. A		
	II	50% de la mod. A	298,87 euros/mes		50% de la mod. A		
	III	60% de la mod. A	376,65 euros/mes		60% de la mod. A		
	1 municipio					38,19 euros/mes	68,74 euros/mes
	De 2 a 3 municipios					76,38 euros/mes	106,93 euros/mes
Más de 3 municipios					152,76 euros/mes	183,30 euros/mes	
F		152,76 euros/mes	152,76 euros/mes		76,38 euros/mes		
G		229,14 euros/mes			114,57 euros/mes		
H	Jefe unidad	76,38 euros/mes	76,38 euros/mes				
	Jefe servicio	229,14 euros/mes	229,14 euros/mes	229,14 euros/mes			
	Coord. de área	190,94 euros/mes	190,94 euros/mes	190,94 euros/mes	76,38 euros/mes	76,38 euros/mes	76,38 euros/mes
	Coord. de servicio				114,57 euros/mes	114,57 euros/mes	
I			229,14 euros/mes	90,46 euros/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio y el Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

ANEXO XII

Retribuciones complementarias de los médicos de urgencias hospitalarias

Trabajo a turnos	75,27 €/mes
Nocturnidad	4,97 €/hora
Festividad	11,83 €/hora
Jornada complementaria	27,15 €/hora
Atención urgente	164,58 €/mes

ANEXO XIII

Importe mensual que se percibirá como paga extra correspondiente al complemento de destino

Nivel	Cuántía mensual
30	145,67
29	130,66
28	125,17
27	119,67
26	104,99
25	93,15
24	87,65
23	82,16

Nivel	Cuantía mensual
22	76,66
21	71,18
20	66,12
19	62,74
18	59,36
17	55,98
16	52,62
15	49,23
14	45,86
13	42,47
12	39,10
11	35,73
10	32,35

ANEXO XIV
(Atención continuada)
Guardias médicas servicios jerarquizados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Presencia física	17 horas	395,76	23,28
Presencia física	24 horas	558,72	23,28
Localizada	17 horas	197,71	11,63
Localizada	24 horas	279,12	11,63

A.T.S./D.U.E. equipos transpl. perfusión, hemodin. e hist.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo (euros/mes)
Presencia física	67 horas/mes	693,11
Localizada	134 horas/mes	693,11

Atención continuada urgencias extrahospitalarias

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora
Presencia física personal facultativo	23,28
Localizada personal facultativo	11,63
Presencia física A.T.S./D.U.E.	18,52
Localizada A.T.S./D.U.E.	9,26

Atención continuada residentes en formación
Residentes licenciados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Presencia física:		
Primer año	Hora guardia	12,98
	17 horas	220,66
	24 horas	311,52

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Segundo año		
	Hora guardia	14,84
	17 horas	252,28
	24 horas	356,16
Tercer año		
	Hora guardia	16,70
	17 horas	283,90
	24 horas	400,80
Cuarto y quinto año		
	Hora guardia	18,49
	17 horas	314,33
	24 horas	443,76

Residentes diplomados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Enfermera/o en formación 1º año		
	Hora guardia	10,58
	17 horas	179,86
	24 horas	253,92
Enfermera/o en formación 2º año		
	Hora guardia	11,68
	17 horas	198,56
	24 horas	280,32

Atención continuada personal no facultativo

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Valor módulo euros	Euros/hora
A: serv. noche (10 horas)	A2	39,80	3,98
A: serv. noche (10 horas)	C1	32,40	3,24
A: serv. noche (10 horas)	C2 y A. Prof.	28,40	2,84
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	66,50	9,50
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	52,22	7,46
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y A. Prof.	47,39	6,77
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	66,50	6,65
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	52,30	5,23
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A. Prof.	47,40	4,74

Módulos atención continuada facultativos exentos de guardias de atención especializada

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo importe euros
Presencia física	4 horas	164,77

ANEXO XV

Cuantía adicional a percibir en los meses de junio y diciembre

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	
-PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-02	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	2.136,32	0,00	0,00
D-A1-03	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.835,40	0,00	0,00
D-A1-05	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	992,66	0,00	0,00
D-A1-07	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-08	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-10	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	936,05	0,00	0,00
D-A1-13	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-15	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	936,05	0,00	0,00
D-A1-17	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-18	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.297,13	0,00	0,00
D-A1-20	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-21	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.297,13	0,00	0,00
D-A1-23	DTOR. GERENTE AT. PRIM.	A1	29	1.440,06	0,00	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
D-A1-26	DTOR. ASISTENCIAL AT. PRIM.	A1	28	1.297,13	0,00	0,00
D-A1-27	DTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	28	936,05	0,00	0,00
D-A1-29	DTOR. GESTIÓN Y SERV. GENERALES AT. PRIM.	A1	27	1.297,13	0,00	0,00
D-A1-32	GERENTE GENERAL	A1	29	2.136,32	0,00	0,00
D-A1-33	DTOR. OPERATIVO	A1	28	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-34	DTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	27	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-35	DTOR. REC. ECONÓMICOS Y SERV. GENERALES	A1	27	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-36	DTOR. DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	A1	27	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-37	DTOR. DE CENTRO	A1	29	1.892,21	0,00	0,00
D-A1-38	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A1	27	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-39	SUBDTOR. DE GESTIÓN AT. PRIM.	A1	26	673,57	0,00	0,00
D-A1-40	SUBDTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	27	673,57	0,00	0,00
D-A1-41	DTOR. MÉDICO AT. CONTINUADA DE AT. PRIM.	A1	28	936,05	0,00	0,00
D-A1-42	SUBDTOR. RECURSOS ECON. Y SERVICIOS GRALES.	A1	26	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-43	SUBDTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	26	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-44	DIRECTOR ASISTENCIAL AT. ESPECIALIZADA	A1	28	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-45	SUBDIRECTOR CENTRO AT. ESPECIALIZADA	A1	27	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-46	DTOR. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CLÍNICA	A1	28	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-47	DIRECTOR MÉDICO	A1	29	1.892,21	0,00	0,00
D-A1-48	DTOR. ASISTENCIAL H. ABENTE Y LAGO	A1	29	1.892,21	0,00	0,00
D-A1-49	SUBDTOR. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-50	DTOR. GESTIÓN ECONÓMICA Y SS. GRALES.	A1	27	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-51	DIRECTOR ÁREA SANITARIA	A1	29	2.136,32	0,00	0,00
D-A1-52	DIRECTOR GERENTE DE PROCESOS	A1	28	2.019,28	0,00	0,00
D-A1-53	DIRECTOR DE PROCESOS	A1	29	1.892,21	0,00	0,00
D-A1-54	SUBDIRECTOR DE PROCESOS	A1	27	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-55	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	A1	26	1.703,35	0,00	0,00
D-A1-56	DTOR. ASISTENCIAL 061	A1	28	2.487,00	0,00	0,00
D-A1-57	DTOR. GESTIÓN Y SS GG 061	A1	27	2.072,40	0,00	0,00
D-A1-58	DTOR. COORDINACIÓN SANITARIA 061	A1	28	2.485,78	0,00	0,00
D-A1-59	DTOR. DEL 061	A1	29	2.648,14	0,00	0,00
D-A2-01	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	1.613,05	0,00	0,00
D-A2-02	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	1.297,13	0,00	0,00
D-A2-04	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	591,66	0,00	0,00
D-A2-06	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	1.297,13	0,00	0,00
D-A2-07	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	763,85	0,00	0,00
D-A2-09	DTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	26	763,85	0,00	0,00
D-A2-12	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A2	25	1.297,13	0,00	0,00
D-A2-13	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	25	591,66	0,00	0,00
D-A2-14	DIRECTOR DE PROCESOS ENFERMERÍA	A2	26	1.613,05	0,00	0,00
D-A2-15	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	25	1.297,13	0,00	0,00
D-A2-16	SUBDTOR. OPERATIVO ATENCIÓN ESP.	A2	25	1.703,35	0,00	0,00
-PERSONAL NO SANITARIO						
N-A1-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	733,66	181,34	0,00
N-A1-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	603,67	163,20	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	459,29	154,13	0,00
N-A1-04	INGENIERO SUPERIOR	A1	23	491,79	154,13	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMINISTRATIVO	A1	23	459,29	154,13	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO	A1	23	459,29	154,13	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO	A1	23	459,29	154,13	0,00
N-A1-08	TÉC. SUP. SIST. Y TECNOL. DE LA INFORM.	A1	23	459,29	154,13	0,00
N-A2-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	733,66	221,68	0,00
N-A2-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	603,67	203,55	0,00
N-A2-07	ASISTENTE SOCIAL (HOSPITAL)	A2	21	246,22	122,40	0,00
N-A2-08	INGENIERO TÉCNICO	A2	21	246,22	122,40	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN	A2	21	246,22	122,40	0,00
N-A2-10	INGENIERO TÉCNICO-JEFE GRUPO	A2	21	462,85	132,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO INDUSTRIAL-JEFE EQUIPO	A2	21	408,68	132,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR E.G.B.	A2	21	246,22	122,40	0,00
N-A2-13	PROFESOR LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	A2	22	264,48	140,53	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	246,22	122,40	0,00
N-A2-15	Tº GESTIÓN SIST. Y TEC. DE LA INFORM.	A2	21	246,22	122,40	0,00
N-A2-201	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	292,23	0,00
N-A2-202	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	292,23	0,00
N-A2-203	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	292,23	0,00
N-A2-204	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	215,87	0,00
N-A2-205	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	215,87	0,00
N-A2-206	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	215,87	0,00
N-A2-207	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	177,67	0,00
N-A2-208	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	177,67	0,00
N-A2-209	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	177,67	0,00
N-A2-210	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	139,49	0,00
N-A2-211	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	139,49	0,00
N-A2-212	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	139,49	0,00
N-A2-213	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*)	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
N-AP-01	AUX. AUTOPSIAS (CELADOR)	AP	14	360,38	95,19	0,00
N-AP-02	CELADOR AUX. ANIMALARIO	AP	14	286,38	95,19	0,00
N-AP-03	CELADOR AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	234,15	95,19	0,00
N-AP-04	CELADOR QUIRÓFANO	AP	14	247,96	95,19	0,00
N-AP-05	ENCARGADO DE TURNO DE CELADORES	AP	15	282,24	87,57	0,00
N-AP-06	CELADOR ENC. LAVANDERÍA	AP	13	293,37	136,01	0,00
N-AP-07	CELADOR SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	211,20	95,19	0,00
N-AP-08	FOGONERO	AP	13	211,20	95,19	0,00
N-AP-09	LAVANDERA	AP	13	211,20	95,19	0,00
N-AP-10	LIMPIADORA	AP	13	211,20	95,19	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	211,20	95,19	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	211,20	95,19	0,00
N-AP-13	PLANCHADORA	AP	13	211,20	95,19	0,00
N-C1-01	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	532,18	203,55	0,00
N-C1-02	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	358,87	136,01	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	19	309,95	108,81	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	18	165,56	108,81	0,00
N-C1-06	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	334,81	136,01	0,00
N-C1-07	COCINERO	C1	18	165,56	163,20	0,00
N-C1-09	TÉCNICO ORTOPÉDICO	C1	18	244,08	108,81	0,00
N-C1-10	JEFE TALLER	C1	18	328,03	136,01	0,00
N-C1-12	TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	C1	18	165,56	108,81	0,00
N-C1-13	JEFE DE COCINA	C1	24	532,18	203,55	0,00
N-C1-14	PROMOTOR DE DONACIÓN	C1	20	344,69	136,01	0,00
N-C2-01	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	336,86	136,01	0,00
N-C2-02	JEFE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	308,24	163,20	0,00
N-C2-03	GOBERNANTA	C2	19	270,19	99,73	0,00
N-C2-04	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	312,77	136,01	0,00
N-C2-05	JEFE EQUIPO HOSP. Y SERVIC. URGENCIAS	C2	18	312,77	136,01	0,00
N-C2-06	JEFE PERSONAL SUBALTERNO EN ILAA.	C2	17	275,51	163,20	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-08	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-09	AUX. ADMTVO. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	200,72	99,73	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	C2	16	228,88	99,73	0,00
N-C2-13	CARPINTERO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	224,41	99,73	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	16	262,82	99,73	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	247,49	99,73	0,00
N-C2-18	COSTURERA	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-20	FONTANERO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-22	MONITOR	C2	16	187,85	99,73	0,00
N-C2-23	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-24	PELUQUERO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-25	PINTOR	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-28	JARDINERO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-29	MECÁNICO	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-30	ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	256,03	136,01	0,00
N-C2-31	AZAFATA DE RR.PP.	C2	16	166,40	99,73	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	200,72	99,73	0,00
N-C2-36	CONDUCT. VEHÍC. ESPECIALES TRANSP. ENF.	C2	16	294,69	99,73	0,00

(*) En el mes de junio, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

(*) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

-PERSONAL SANITARIO

S-A2-01	DTOR. TEC. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	479,51	163,20	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR ÁREA FUNCIONAL	A2	24	538,81	163,20	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR UNIDAD	A2	23	456,98	158,66	0,00
S-A2-09	A.T.S. SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A2	22	264,48	140,53	0,00
S-A2-10	ENFERMERA-JEFE AT. ESP.	A2	23	425,36	158,66	0,00
S-A2-11	ENFERMERA-JEFE AT. PRIM.	A2	23	385,84	158,66	0,00
S-A2-12	MATRONA HOSPITAL	A2	23	273,37	154,13	0,00
S-A2-13	SECRETARIA ESTUD. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	425,36	163,20	0,00
S-A2-18	A.T.S. SERV. NORMAL URGENCIAS	A2	22	274,85	140,53	0,00
S-A2-19	A.T.S. SERV. CENTRALES	A2	22	264,48	140,53	0,00
S-A2-20	A.T.S. UNIDAD HOSPITAL	A2	22	264,48	140,53	0,00
S-A2-205	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-206	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	245,14	180,05	0,00
S-A2-210	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-212	A.T.S./D.U.E. A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00

	CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
S-A2-22	PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	264,48	158,66	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	264,48	140,53	0,00
S-A2-237	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-238	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-24	A.T.S. CONSULTA II. A.A.	A2	22	187,15	140,53	0,00
S-A2-241	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-242	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-244	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-245	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-246	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-247	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-248	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-25	A.T.S. CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	200,82	140,53	0,00
S-A2-253	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-254	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-255	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-257	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-258	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-259	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-26	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	263,4	108,91	0,00
S-A2-260	A.T.S./D.U.E. A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-27	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	374,03	150,15	0,00
S-A2-273	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-277	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-28	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	488,48	150,15	0,00
S-A2-285	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-289	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	284,67	140,53	0,00
S-A2-290	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-293	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-294	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-295	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-296	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-301	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-302	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-306	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-308	A.T.S./D.U.E. A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	263,40	161,79	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	273,37	154,13	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	348,81	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	348,81	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	348,81	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	272,44	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	272,44	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	272,44	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	234,25	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	234,25	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	234,25	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	196,06	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	196,06	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	196,06	0,00
S-A2-357	COORDINADOR DE SERVICIO	A2	23	162,48	45,34	0,00
S-A2-358	COORDINADOR DE ÁREA	A2	23	0,00	(**)	0,00
S-A2-361	ATS URG. EXTRAHOSPITAL. E2	A2	22	0,00	45,34	0,00
S-A2-50	ATS/DUE DE BASE SIMPLE 061	A2	22	270,59	201,86	0,00
S-A2-51	ATS/DUE DE BASE DOBLE 061	A2	22	453,80	201,86	0,00
S-A2-52	ATS/DUE DE UNIDAD DEL CTG	A2	22	284,02	140,53	0,00
S-A2-95	ENFERMERA/O NUEVO MODELO PAC	A2	22	274,86	45,34	0,00
S-A2-99	PERSONAL DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	A2	22	264,48	140,53	0,00
S-C1-01	TÉCNICO ESPECIALISTA	C1	18	173,58	108,81	0,00
S-C1-02	COORDINADOR TÉCNICOS ESPECIALISTAS	C1	19	173,58	161,63	0,00
S-C2-01	AUX. ENF. FUNCIÓN TÉCNICO	C2	18	170,64	99,73	0,00
S-C2-02	AUX. ENF. EN II.AA.	C2	16	166,40	99,73	0,00
S-C2-03	AUX. ENF. UNIDAD HOSPITAL	C2	16	187,85	99,73	0,00
S-C2-04	AUX. ENF. SERVICIOS CENTRALES	C2	16	187,85	99,73	0,00
S-C2-05	AUX. ENF. CONSULTA EXT. HOSPITAL	C2	16	166,40	99,73	0,00
S-C2-06	AUX. ENF. FUNC. SALUD MENTAL	C2	16	187,85	99,73	0,00
S-C2-07	COORDINADOR AUXILIARES ENFERMERÍA	C2	17	187,85	152,64	0,00
S-C2-08	TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	187,85	99,73	0,00

(**) En el mes de junio, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

(**) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

-PERSONAL FACULTATIVO

SF-A1-01	COORDINADOR ADMISIÓN	A1	28	992,97	1.277,37	89,21
SF-A1-02	COORDINADOR URGENCIAS	A1	28	992,97	1.277,37	89,21
SF-A1-03	JEFE DEPARTAMENTO	A1	28	992,97	1.400,62	89,21

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.
SF-A1-04	JEFE SERVICIO CON C. E.	A1	28	992,97	1.277,37	89,21
SF-A1-05	JEFE SERVICIO SIN C. E.	A1	28	0,00	1.277,37	89,21
SF-A1-10	JEFE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	902,69	1.003,96	87,55
SF-A1-11	JEFE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	902,69	1.003,96	87,55
SF-A1-12	JEFE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	902,69	1.003,96	87,55
SF-A1-13	JEFE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	0,00	1.003,96	87,55
SF-A1-14	ADJ. ESP. ÁREA CON C. E.	A1	24	812,44	714,31	83,39
SF-A1-15	ADJ. ESP. ÁREA SIN C. E.	A1	24	0,00	714,31	83,39
SF-A1-16	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON CE	A1	24	812,44	714,31	83,39
SF-A1-17	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN CE	A1	24	0,00	714,31	83,39
SF-A1-18	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA CON CE	A1	24	812,44	714,31	83,39
SF-A1-19	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA SIN CE	A1	24	0,00	714,31	83,39
SF-A1-201	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-207	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-210	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-213	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-214	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-216	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-219	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-225	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-227	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-228	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-230	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-231	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-232	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-234	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-235	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-236	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO A.P.	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-250	JEFE DE SERVICIO A.P.	A1	26	902,69	285,59	0,00
SF-A1-251	JEFE DE UNIDAD A.P.	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-260	MÉDICO URG. EXTRAHOSPITALARIAS	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-30	JEFE DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.593,26	285,59	0,00
SF-A1-31	JEFE DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.903,70	285,59	0,00
SF-A1-32	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.183,68	285,59	0,00
SF-A1-33	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.494,13	285,59	0,00
SF-A1-34	JEFE DE SALA DEL 061	A1	26	2.116,57	285,59	0,00
SF-A1-35	MÉDICO COORDINADOR 061	A1	26	1.424,11	285,59	0,00
SF-A1-36	MÉDICO GENERAL DEL CTG	A1	24	729,81	285,59	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO SALUD PÚBLICA	A1	24	812,44	285,59	83,39
SF-A1-82	MÉDICO SERV. NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	516,17	83,39
SF-A1-83	MÉDICO SERV. ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	516,17	83,39
SF-A1-87	FACULTAT. JERARQ. MEDIC. GENERAL C.E.	A1	24	812,44	714,31	83,39
SF-A1-89	FARMACÉUTICO DE A.P.	A1	24	812,44	285,59	83,39
SF-A1-95	MÉDICO NUEVO MODELO PAC CON CE	A1	24	812,44	285,59	0,00

ANEXO XVI**Retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada**

Nocturnidad	3,98 €/hora
Festividad	9,46 €/hora
Jornada complementaria	25,04 €/hora

ANEXO XVII**Retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada**

Nocturnidad	2,54 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	7,60 €/hora
Festividad	7,60 €/hora
Jornada complementaria	16,40 €/hora

CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Orden de 23 de noviembre de 2009 por la que se crea e integra en la Red de Bibliotecas de Galicia la Agencia Municipal de Lectura de Paiosaco (Lestón, A Laracha).

Vista la propuesta del director general de Promoción y Difusión de la Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 41/2001, de 1 de febrero, de refundición de la normativa en materia de bibliotecas,

RESUELVO:

Primero.-Crear e integrar en la Red de Bibliotecas de Galicia la Agencia Municipal de Lectura de Paiosaco.